



Por el cual se corrige un yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, acudiendo al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en virtud de la Ley 46 de 1904, para propender por una reglamentación equitativa en la implementación de mínimos y máximos que garanticen los derechos de los pequeños contratistas."*

**ARTÍCULO 2.** Publíquese en el Diario Oficial la Ley 1682 de 2013, con la corrección que se establece e el presente decreto.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto deberá entenderse incorporado a la Ley 1682 de 2013 y rige a partir de la fecha de su publicación.

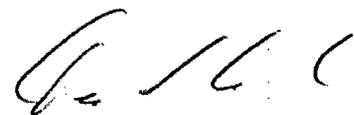
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**5 MAR 2014**

Dado en Bogotá, D.C., a los



LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN